



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Id seguridad: 19284734

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 31 marzo 2025

AUTO DIRECTORAL N° 000094-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3169426 - 54]**EXPEDIENTE N° 3169426-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC****VISTO:**

Los escritos de registro N° 515744943-0 de fecha 10 de marzo de 2025 y 3169426-53 del 21 de marzo de 2025, presentados por Manuel Macario Ramos Soplapuco, Pamela Yaqueline Chapoñán y Jesús Humberto Bellodas Sandoval, solicitando registro de nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Ferreñafe, Distritos y Anexos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000081-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3169426-41] de fecha 04 de abril de 2023 se registró junta directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Ferreñafe, Distritos y Anexos, con vigencia desde el 12 de marzo de 2023 al 11 de marzo de 2025;

Que, con documentos del visto se solicita el registro de nueva junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000182-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515744943 - 1], señalando que se realizó verificación y no existen afiliados a otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1187, que establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal; la señora Lily Chero Morales si registra antecedentes penales, pero el delito no está tipificado en el Decreto Legislativo 1187;

Que, entre los procedimientos de calificación automática del TUPA Sector Trabajo, se encuentra el procedimiento relacionado al registro de Junta Directiva para sindicatos de la actividad privada, habiéndose presentado los siguientes documentos: ----- [1] Copia del acta de asamblea ordinaria de fecha 03 de febrero de 2025, sobre elección de comité electoral; ----- [2] Copia del acta de asamblea general de fecha 10 de febrero de 2025, sobre aprobación del Reglamento del Comité Electoral período 2023 - 2025; ----- [3] Actas del comité electoral de fecha 14 de febrero de 2025, 23 de febrero de 2025 y 03 de marzo de 2025; ----- [4] Acta de escrutinio de fecha 03 de marzo de 2025; ----- [5] Acta de proclamación de la lista ganadora de fecha 04 de marzo de 2025. ----- [6] Nómina de afiliados a la organización sindical. ----- [7] Nómina de junta directiva;

Que, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente, se procede al registro de nueva junta directiva;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) **Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad** debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones** de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) **Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;



AUTO DIRECTORAL N° 000094-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3169426 - 54]

Que, asimismo, SE LES RECUERDA que el D.Leg. N° 1186, señala en su Artículo 8, los Registros en la actividad de construcción civil, y en el 8.1. Créa los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a. el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC. y en el numeral 8.2. indica que El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Concordante con el D.S.005-2013-TR, Resolución Ministerial 161-2013-TR y Resolución Ministerial 010-2014-TR;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR- LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR, Decreto Legislativo N° 1187 y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR Junta Directiva con vigencia del 12.03.2025 al 11.03.2027 del **SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE, DISTRITOS Y ANEXOS**, conformada por:

JOSE LUIS VALLADOLID YOPAN -Secretario General-;

EDDY JOSE LUIS RACCHUMI SANCHEZ -Secretario General Adjunto-;

RICARDO CRUZ MAURO ANTON -Secretario de Organización-;

MARCO OLIVERA CORONEL -Secretario de Organización Adjunto-;

LILY CHERO MORALES -Secretario de Defensa Laboral-;

JOSE MIGUEL LEAL VERA -Secretario de Defensa Laboral Adjunto-;

MARITA RINZA HUAMAN -Secretario de Economía y Finanzas-;

HENRRY INOÑAN CHUNGA -Secretario de Control y Disciplina-;

HECTOR CESAR VIDES SANCHEZ -Secretario de Actas y Archivos-;

JOSEFA MARTHA PANTA FLORES -Secretario de Prensa y Comunicaciones-;

ELMER HUMBERTO JULCA CHUNGA -Secretario de Educación y Cultura-;

JOSE ALBERTO BRENIS MAYQUE -Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo-;

JOSE LUIS FRANCO RAMIREZ ASCENCIO -Secretario de Recreación y Deporte-;

LUISA SUSANA DE LOS SANTOS BALLADARES -Secretario de la Mujer-.

SEGUNDO.- Se anota, que conforme a ley, **la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros** en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000094-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3169426 - 54]

Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

CUARTO.- Es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), que los trabajadores se encuentren registrados en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

QUINTO.- La organización sindical debe crear un correo electrónico que lo identifique como sindicato, donde se le harán llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 31/03/2025 - 14:21:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>